

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LEGISLATIVA  
ASUNTOS INGRESADOS

Fecha: 04/10/12 Hoja: 13<sup>a</sup>

Autor: 1194 Folios: 3

Excmo. Nº

151/08

*[Handwritten signature]*

**“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”**

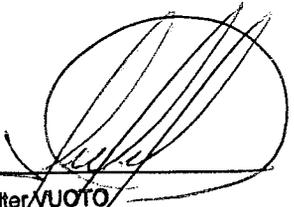
Nota N° 222/2012.-  
Letra: B. FPV

USHUAIA, 1º de Octubre de 2012.-

Sr. Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Dn. Damián DE MARCO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos de Entradas correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza referente a la creación del Fondo Municipal del Deporte.

Sin más que agregar, saludo muy atte.-.

  
Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”*

## **FUNDAMENTOS**

En los albores del siglo en que vivimos, las Leyes Nacionales, señalan un sendero para el fomento deportivo. La Ley N° 6.277 de 1.908 sería el primer antecedente directo de la Ley N° 20.655, ya que creaba un Consejo Superior destinado a reglamentar y programar los concursos de actividades físicas.

El Parlamento Argentino, supo recibir diversos proyectos encaminados a la promoción del deporte o la cultura y educación física. Desde el punto de vista conceptual y por las repercusiones que ha tenido y que incluso ha recogido el texto de la Ley N° 20.655, merece citarse el Proyecto de Ley remitido por el Presidente Marcelo T. De Alvear el 16 de julio de 1.925, por el que se proponía crear la Comisión Nacional de Educación Física y el Tesoro (Fondo de la Educación Física).

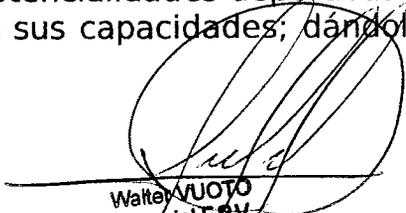
La administración Justo aceleró la tendencia de sus predecesores. Por Decreto N° 65.084 del 22 de agosto de 1.935, se creó un impuesto a las recaudaciones del fútbol profesional; esa norma fue perfeccionada mediante Ley N° 12.345 de 1937, a través de la creación de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte.

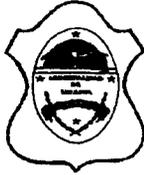
De la profusa Legislación Nacional destinada al Fomento Deportivo emitida entre junio de 1.943 y septiembre de 1.955, merecen citarse en orden al presente trabajo, el Decreto N° 34.817 del 2 de noviembre de 1.947, mediante el cual se recrea recogiendo el Proyecto de Alvear y las realizaciones de Justo, el Consejo Nacional de Educación Física; y el Decreto N° 18.678 del 2 de noviembre de 1.954, donde se reconoce a la Confederación Argentina de Deportes como Misión Concurrente y la Dirección de Deportes.

Lo detallado precedentemente tiene el deliberado propósito de esclarecer sobre las implicancias del deporte, en donde la presencia de un fondo destinado específicamente a ese fin resulta ser un verdadero instrumento para democratizar y descentralizar el deporte.

La disponibilidad de un fondo que les permita asistir a nuestros deportistas en forma equitativa, generará la tranquilidad necesaria para quienes deben poner su concentración exclusivamente en la posibilidad de trabajar para la excelencia, y que no se distraigan con la intranquilidad que genera el no contar con los recursos necesarios para poder competir en igualdad de condiciones con los representantes de otros foros deportivos.

Tenemos excelentes referentes y excelentes potencialidades deportivas. Está en nuestras manos valorarlos y respetarlos en sus capacidades; dándoles lo que por derecho les corresponde.

  
 Walter VUOTO  
 Concejel F.P.V.  
 Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”*

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Crease el Fondo Municipal del Deporte el que se destinará a sostener a los jóvenes deportistas de todas las disciplinas; radicados en Ushuaia, que se encuentran asociados o federados y representan a nuestra Provincia o a nuestro País en las distintas competencias.

**Artículo 2º.-** La solicitud del beneficio será elevada al Consejo Municipal del Deporte que en reunión programada, ponderará el otorgamiento del mismo.

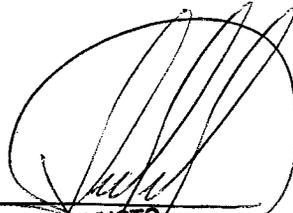
**Artículo 3º.-** Sera indispensable que la Asociación a la que pertenece el deportista este encuadrada legalmente y con sus compromisos cumplidos al momento de recibir el beneficio.

**Artículo 4º.-** A tal fin se confeccionará un registro de las Asociaciones Deportivas que se encuentren en situación regular, que permita realizar un control rápido y eficiente previo al otorgamiento de dicho beneficio.

**Artículo 5º.-** El beneficio será entregado previo a la competencia, y una vez realizada ésta, el beneficiario deberá acercar a las Autoridades del Consejo Municipal del Deporte, el comprobante que acredite su participación en el torneo.

**Artículo 6º.-** El Fondo Municipal del Deporte se conformará con el 10% de los ingresos que percibe el DEM por los patentamientos.

**Artículo 7º.-** Dé forma.

  
 Walter VUOTO  
 Concejal F.P.V.  
 Concejo Deliberante Ushuaia